

Decreto Provincial Q N° 106/2010

Reglamenta Ley Provincial Q N° 4.366

Artículo 1º - Sin reglamentar.

ANEXO

Artículo 1º a 9º - Sin reglamentar.

Artículo 10 -

1.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, destinada a actuar como Autoridad de Aplicación Provincial en el marco del artículo 10 de la Ley Nacional N° 26.331.

2.- La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, estará coordinada por el Señor Secretario General de la Gobernación y por el Señor Ministro de Producción, quienes actuarán representados por el Presidente del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (Co.D.E.M.A.) y por el Director General de Recursos Naturales.

3.- La Unidad Ejecutora Provincial (UEP), de Protección de Bosques Nativos, creada por el Parágrafo 1 del presente artículo, actuará coordinando y ejecutando las responsabilidades emergentes de la Ley Nacional N° 26.331, incluyendo la administración y disposición de los fondos que la misma prevé. Serán funciones de la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, entre otras:

1. Proponer el Ordenamiento Territorial de los bosques nativos provinciales, sus actualizaciones y/o modificaciones.
2. Conducir los Estudios, Programas y Proyectos necesarios a los efectos del Ordenamiento Territorial.
3. Procurar y/o contratar los servicios técnicos necesarios.
4. Instrumentar los procedimientos para la presentación por parte de los titulares de las tierras de los Planes de Conservación o Manejo Sostenible y/o de Aprovechamiento de Cambio del Uso del Suelo, para acceder a los beneficios previstos en el artículo 35 de la Ley Nacional N° 26.331.
5. Evaluar y Aprobar los Planes de Conservación o Manejo Sostenible y/o de Aprovechamiento de Cambio del Uso del Suelo.
6. Otorgar los Beneficios de la Ley Nacional N° 26.331.
7. Participar en la elaboración del Programa Nacional de Protección de los Bosques Nativos.
8. Administrar los fondos provenientes del Estado Nacional en el marco de la Ley Nacional N° 26.331.
9. Las presentes funciones son meramente enunciativas, pudiendo la Autoridad de Aplicación realizar otras, que hagan al cumplimiento de los objetivos establecidos en la Ley Nacional N° 26.331.

4.- La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, creará sus propias estructuras técnico-administrativas necesarias, y designará una Gerencia Técnico-Administrativa, encargada de conducirla. Hasta tanto la Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, cuente con el financiamiento apropiado, utilizará las estructuras existentes en el Ministerio de Producción y del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (Co.D.E.M.A.).

5.- La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos dictará su Reglamento Interno de Funcionamiento.

6.- La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) de Protección de Bosques Nativos, previa conformidad de los Organismos de Control pertinentes, instrumentará los mecanismos administrativos y financieros que mejor se adecuen al cumplimiento de los principios fundamentales consagrados en la Ley Nacional N° 26.331.

Artículo 11 a 43 - Sin reglamentar.

ANEXO

Sin reglamentar.